

Origen y actualidad del derecho del trabajo*

Josefa Montalvo Romero
Socorro Moncayo Rodríguez**

RESUMEN: *Con el surgimiento del artículo 123 en la Constitución de 1917 se consagraron los principios fundamentales del trabajo mismos que garantizan la legalidad y legitimidad de los derechos de los trabajadores. Sin embargo no hay que perder de vista que aunque parezcan intocables se deben de admitir propuestas de reforma para lograr su adaptación a las nuevas condiciones económicas y sociales del país.*

Palabras clave: *derecho del trabajo, principios rectores del derecho del trabajo.*

ABSTRACT: *With the sprouting of article 123 in the Constitution of 1917 the fundamental principles of the work were devoted which guarantee the legality and legitimacy of the rights of the workers. However it is not necessary to forget that even though they seem unattainable are due to admit reform proposals to obtain its adaptation to the new economic and social conditions of the country.*

Key words: *straight of the work, governing principles of the straight of the work.*

SUMARIO: 1. ¿Qué es el derecho del trabajo? 2. Artículo 123 Constitucional ¿pasado o futuro? 3. Principios rectores del derecho del trabajo. 4. Reflexión final. Bibliografía.

1. ¿Qué es el derecho del trabajo?

El derecho del trabajo representa uno de los postulados más importantes de los derechos sociales. Se considera como un derecho de libertad en relación con el derecho al trabajo¹, y esta libertad se articula a su vez, en un aspecto negativo y en

* Artículo recibido el 21 de octubre de 2010 y aceptado para su publicación el 29 de noviembre de 2010.

** Investigadoras del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana y miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

¹ Que no puede entenderse como derecho a obtener un puesto de trabajo y a conservarlo; se refiere más bien a la libertad de elección de una actividad laboral o de una profesión.

uno positivo.² Respecto del primero, se identifica como libertad de acceso al trabajo, o mejor dicho, como libertad para no encontrar limitaciones irrazonables o de barreras al ingreso en el sector de trabajo escogido.

En el segundo caso, se cualifica como libertad de desempeñar una actividad correspondiente a la propia elección y a las propias capacidades profesionales, en el sentido que el trabajador empleado para determinado puesto de trabajo para realizar ciertas tareas profesionales debe ser puesto en condiciones de desempeñar funciones que correspondan de manera razonable al cargo profesional para el que ha sido contratado, salvo determinación diferente del trabajador de acuerdo con el patrón.³

El derecho del trabajo responde a la aparición de grupos sociales homogéneos económicamente desvalidos y a la toma de conciencia de clase que, como consecuencia del industrialismo liberal, operan un movimiento socializador que transforma esencialmente la concepción de la vida social y del derecho. Así se logró que el interés prioritario de estos grupos se antepusiera al transpersonalismo material y a la defensa del derecho individual, determinando la intervención del Estado en las economías particulares, así como la creación de un estatuto tutelar y promotor de la situación y existencia de los trabajadores.

Para tener una visión integral del derecho del trabajo, este debe ser entendido como ordenamiento positivo y como ciencia. Es decir, como un cuerpo normativo que regula la experiencia del trabajo, con miras a la actuación de la justicia social en las relaciones laborales, y también como una ciencia, articulada en un sistema de conocimiento, orgánico y comprensivo, que estudia y explica el fenómeno jurídico de la praxis y experiencia laboral.⁴

Finalmente, se puede definir, como el conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro de las relaciones laborales a través de la defensa y promoción de las condiciones generales de trabajo.

2. Artículo 123 Constitucional ¿pasado o futuro?

² BALDASSARRE, Antonio, *Derechos Sociales*, trad. De Santiago Perea Latorre, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm. 20, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p.104.

³ *Ibidem*, p. 105.

⁴ SANTOS AZUELA, Héctor, *Derecho del Trabajo*, en Diccionario del Derecho del Trabajo, José Manuel Lastra Lastra (Coord.), Miguel Ángel Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 68.

Origen y actualidad del derecho del trabajo

El estudio de los antecedentes normativos resulta indispensable para la correcta interpretación de las normas del ordenamiento jurídico vigente, sobre todo en esta materia tan sensible a los cambios de valoración social y a la situación del mercado laboral.

La vida constitucional del trabajo tiene su punto clave con la llegada de Carranza al poder. Éste consideró oportuno convocar a un Congreso Constituyente para conocer de algunas reformas necesarias a la Constitución de 1857, para lo cual se expide el decreto el 14 de septiembre de 1916.⁵

El Congreso Constituyente estaba integrado por miembros del grupo constitucionalista. Sin embargo de acuerdo con José Ovalle, se distinguían con facilidad dos tendencias:

...la de los moderados, formada por los diputados de mayor confianza de Carranza y entre los cuales se encontraban los encargados de elaborar el proyecto como José Natividad y Luís Manuel Rojas; y los progresistas o radicales jacobinos, como ellos mismos se autodenominaron, que constituían el sector más avanzado del carrancismo y recibían su apoyo político del General Obregón ...⁶

De manera específica, el ambiente propicio para creación del artículo 123 lo constituyeron tres corrientes de pensamiento:

1. La fusión del anarquismo de Ricardo Flores Magón y el socialismo de Juan Sarabia en el programa del partido liberal de 1906.
2. La corriente carrancista renovada, encabezada por José Natividad, con las reformas y adiciones al Plan de Guadalupe de 1914 y con el pacto de la casa del obrero mundial.
3. El socialismo de Estado de Salvador Alvarado y Héctor Victoria, con la Ley del Trabajo de Yucatán de 1915.⁷

⁵ Anteriormente, Carranza había buscado legitimar su poder haciendo adiciones al Plan de Guadalupe, en diciembre de 1914, a fin de solucionar los problemas económicos, políticos y sociales de México, y en la cuestión obrera plasmó la necesidad de una legislación para mejorar las condiciones de los trabajadores.

⁶ OVALLE FAVELA, José, *La evolución del Derecho Constitucional durante el movimiento revolucionario de 1910-1917*, en *Obra Jurídica Mexicana*, Procuraduría General de la Republica, México, 1985, p.22.

⁷ FARIÁS HERNÁNDEZ, Urbano, *Los derechos del pueblo mexicano*, t. III, Miguel Ángel Porrúa, México, 1978, p.198.

El 19 de diciembre de 1916 se llevó al Congreso el proyecto del artículo 5º de la Constitución, que en esencia era el mismo de la Constitución de 1857, sólo que se presentaban algunas adiciones por los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, en el que se consideraban algunas garantías para los trabajadores, como la duración de la jornada y la resolución de los conflictos obrero-patronales, a través de las juntas de conciliación y arbitraje.

Después de algunos debates, José Natividad Macías informó a los constituyentes que, por disposiciones de Carranza, se le había encomendado hacer, tiempo atrás, un proyecto de ley en el que se trataran los problemas de los obreros desde diferentes perspectivas, y que después de un viaje al extranjero para conocer y estudiar legislaciones modernas, había elaborado junto con Luís Manuel Rojas, unos proyectos que ya habían sido aprobados por Carranza desde 1915, pero que por cuestiones de inseguridad no se habían puesto en vigor. Después de presentado el proyecto, propuso que se formara una comisión de diputados para que estudiaran las propuestas, la cual quedó encabezada por Pastor Rouaix.

En lo general, se aprobó el proyecto presentado por Macías, pues este sólo sufrió algunas modificaciones. Los trabajos concluyeron el 13 de enero de 1917 y ese mismo día fue leído en la sesión del Congreso.

La comisión propuso que llevase por título “Del Trabajo y de la Previsión Social”. También se proponía que se diera al congreso y a las legislaturas locales la obligación de legislar sobre el trabajo, dejándoles libertad para adoptar otras medidas, siempre y cuando no contravinieren las establecidas. Además, se señaló que la legislación debía abarcar al trabajo en general, comprendiendo empleados de comercio, artesanos y domésticos, y no sólo al trabajo de carácter económico. De igual manera debía precisarse con amplitud el objetivo de la huelga.

El artículo 123 se aprobó el 23 de enero de 1917 y con esto quedaron establecidos los derechos de la clase trabajadora.

A lo largo de su vigencia, el artículo 123 ha sufrido diversas reformas o modificaciones, de las más relevantes destaca la que federalizó la materia laboral y la que incluyó el apartado “B” del 123.

A pesar del tiempo transcurrido las ideas y principios que dieron origen al artículo 123 Constitucional siguen vigentes y son el sustento de la disciplina del derecho del trabajo.

3. Principios rectores del derecho del trabajo

El derecho del trabajo se encuentra inspirado y fundamentado en todo un conjunto de principios que soportan su sistema de conocimientos y que lo justifican y caracterizan, con la finalidad de conciliar el progreso económico con la justicia social, ya que el “progreso económico sin justicia social es simple desarrollo pero también justicia social sin progreso económico [se convierte] en una simple y vulgar demagogia.”⁸

Así, esta disciplina cobra fuerza no sólo por la presencia cualitativa y cuantitativa del trabajo, sino por la conciencia insoslayable de atender a la supervivencia y reivindicaciones de los hombres que trabajan.⁹

El derecho del trabajo es fundamental en el orden social; de ahí deriva la obligación de combatir la desocupación que exige la intervención del Estado.

Este derecho implica para el trabajador el respeto de determinados principios: condiciones dignas de trabajo, jornadas limitadas, igual remuneración por igual tarea, salarios decorosos, entre otros.¹⁰

Por principios deben entenderse aquellas nociones abstractas, anteriores y superiores a la ley, que la inspiran, la completan e iluminan; es decir, valores teóricos que cumplen una triple función: informativa, integradora e interpretativa de la ley.¹¹

Los principios del derecho del trabajo no responde a una sola visión; se pueden establecer tres criterios de distinción:¹² según la extensión, según su relación con la ley y según su función.

A. Según su extensión, algunos doctrinarios conceden gran amplitud lo que provoca que prácticamente cada institución sea considerada un principio, mientras

⁸ CAVAZOS FLORES, Baltasar, *El Derecho del Trabajo mexicano a principios del milenio*, Trillas, México, 2000, p.17.

⁹ SANTOS AZUELA, Héctor, *Modernidad y principios de Derecho del Trabajo*, en *Jurídica Jalisciense*, año 7, núm. 3 septiembre-diciembre, Universidad de Guadalajara, México, 1997, p.34.

¹⁰ LASTRA LASTRA, José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, McGraw-Hill, México, 1994, p.199.

¹¹ PASCO COSMÓPOLIS, Mario, *Los principios y el ámbito de protección del Derecho del Trabajo*, en Memoria del I Congreso Latinoamericano sobre Gerencia, Ley y Jurisprudencia Laborales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p. 51.

¹² BERNARDONI, Ma. Del Rosario, *Los principios y el ámbito de protección del Derecho del Trabajo. Tendencias de la legislación y la Jurisprudencia*, en Memoria del I Congreso Latinoamericano sobre Gerencia, Ley y Jurisprudencia Laborales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p. 76.

que para otros se pueden concretizar en una o dos ideas centrales.¹³

B. Según su relación con la ley, para algunos doctrinarios, los principios existen en la norma que los describe, mientras que para otros están por encima de la ley, como una especie de derecho natural que guía e inspira a la legislación. Finalmente ambas posturas coinciden en que no puede haber contradicción entre los principios y la norma legal pues se debe destacar la influencia y dependencia mutua de los principios y el derecho.

C. Según su función, los principios pueden ser entendidos en relación con el sistema de fuentes y de su interpretación o aplicación, pero también abarcando toda la disciplina jurídica laboral y justificando su existencia. Los principios cumplen una función identificadora de la disciplina que rige su desarrollo y dan cuenta de su evolución.

Los pilares fundamentales de la disciplina, los exponemos de manera enunciativa y no limitativa, coincidiendo con algunos expertos en la materia, en los siguientes:

- a) *Dignificación del trabajo del hombre.* Supone la obligación del patrón de procurar tanto la integridad como el respeto a la persona del trabajador.
- b) *Libertad e igualdad.* Se complementa con el anterior y los encontrados en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, protegiendo la dignidad del trabajo. Se afirma que el trabajo no es artículo de comercio y se protege la salud del trabajador; incluye, además, el derecho a la capacitación y adiestramiento.
- c) *Libertad de trabajo.* Este es un punto importante de los principios formativos del derecho del trabajo, ya que para regular las relaciones laborales, primero tuvo que existir la potestad de los hombres para dedicarse a la profesión, industria, actividad o comercio de su preferencia, si es que los mismos son lícitos. Este principio se encuentra consignado en casi todas las Constituciones Políticas del mundo.
- d) *Libertad sindical.* En conexión con el anterior se encuentra el principio de

¹³ Mario Ackerman reduce el tema a un principio que desde su punto de vista es el sustento de la disciplina: el principio de protección o protectorio, identificado como directriz que orienta la disciplina y que es el producto de una valoración social con vocación de permanencia y universalidad. Consideran que los otros llamados principios, son sólo medios técnicos de los que se vale la disciplina para proteger al trabajador, por lo que son variables y su ausencia no cuestionaría la identidad del derecho del trabajo.

Origen y actualidad del derecho del trabajo

libertad sindical, del que deriva el derecho del trabajador para organizarse en sindicatos, así como aquel que corresponde a las propias asociaciones sindicales para crear o incorporar a las federaciones que mejor convengan a sus intereses.

- e) *La irrenunciabilidad de los derechos.* El carácter imperativo y el hecho de integrar un sistema normativo de orden público, hacen que el derecho del trabajo sea irrenunciable.
- f) *Principios de la norma más favorable: in dubio pro operario.* Su finalidad es equilibrar las circunstancias en caso de duda en la interpretación donde el juez debe optar por aquella que sea más favorable al trabajador.
- g) *Principios de equidad y buena fe.* La equidad toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo frente a las consideraciones normales y regulares la circunstancia del caso concreto. La buena fe se traduce en el cumplimiento honesto y escrupuloso de las obligaciones contractuales.
- h) *Principios de justicia social.* Postulado universal que busca la mejora constante de los hombres que trabajan.
- i) *Principios de estabilidad.* Se traduce en el derecho del trabajador a permanecer en el puesto de trabajo mientras subsiste la materia objeto del mismo.
- j) *Igual salario para igual trabajo.* Este principio es fundamental en nuestra disciplina, ya que se refiere a la retribución de los asalariados y forma parte de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*.

4. Reflexión Final

Los principios aquí expuestos son el núcleo, la sustancia que mantiene vivo al derecho del trabajo y que lo distinguen de cualquier otro derecho, dotándolo de características propias e inigualables. Sin embargo, ante los evidentes cambios legislativos, estos principios deben representar el marco de referencia y punto de partida para cualquier reforma al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, permitiendo la renovación y actualización del marco jurídico.

Bibliografía

- BALDASSARRE, Antonio. *Derechos sociales*, trad. De Santiago Perea Latorre, Serie de Teoría Jurídica y filosofía del Derecho, núm. 20, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001.
- BERNARDONI, Ma. Del Rosario, *Los principios y el ámbito de protección del Derecho del Trabajo. Tendencias de la legislación y la Jurisprudencia*, en Memoria del I Congreso Latinoamericano sobre Gerencia, Ley y Jurisprudencia Laborales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, *El Derecho del Trabajo mexicano a principios del milenio*, Trillas, México, 2000.
- FARÍAS HERNÁNDEZ, Urbano, *Los derechos del pueblo mexicano*, t. III, Miguel Ángel Porrúa, México, 1978.
- LASTRA LASTRA, José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, McGraw-Hill, México, 1994.
- OVALLE FAVELA, José, *La evolución del Derecho Constitucional durante el movimiento revolucionario de 1910-1917*, en Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la Republica, México, 1985.
- PASCO COSMÓPOLIS, Mario, *Los principios y el ámbito de protección del Derecho del Trabajo*, en Memoria del I Congreso Latinoamericano sobre Gerencia, Ley y Jurisprudencia Laborales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005.
- SANTOS AZUELA, Héctor, *Derecho del Trabajo*, en Diccionario del Derecho del Trabajo, José Manuel Lastra Lastra (Coord.), Miguel ángel Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.
- _____, *Modernidad y principios de Derecho del Trabajo*, en Jurídica Jalisciense, año 7, núm. 3 septiembre-diciembre, Universidad de Guadalajara, México, 1997.